

### ACTA COMPROMISO

Entre la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA, representada por el Dr. Gabriel LERNER, D.N.I. N.º 14.872.833, en su carácter de Secretario Nacional, con domicilio en la calle Teniente General Juan Domingo Perón Nº 524 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA SECRETARÍA" por una parte y la MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", representada en este acto por el Agrimensor Ricardo Pedro CURUTCHET, DNI 16.303.586, en su carácter de Intendente Municipal, con domicilio en la calle Aristóbulo del Valle Nº 1946, Marcos Paz, provincia de Buenos Aires, por la otra; acuerdan celebrar la presente ACTA, considerando que la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, como autoridad de aplicación de la Ley 26.061, tiene entre sus objetivos diseñar normas generales de funcionamiento y principios rectores, articulando con otros organismos nacionales, provinciales y municipales y coordinando acciones consensuadas, que permitan la participación activa de niñas, niños, y adolescentes;

Que, a través de la Ley 26.061, se pretende impulsar mecanismos descentralizados para la ejecución de proyectos que apunten a garantizar el ejercicio de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes y sus familias que habiten el suelo argentino, partiendo de la optimización de espacios físicos que son de propiedad de la Secretaría;

Que LA MUNICIPALIDAD ha manifestado su intención de desarrollar proyectos y actividades recreativas, lúdicas, educativas, de acampe, de turismo social y otras relacionadas al medio ambiente, la economía social y el fortalecimiento de la cadena productiva de alimentos accesibles y saludables.

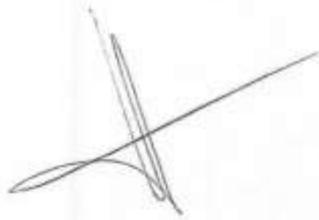
Que, por el Decreto Nº 1382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) es el organismo encargado de coordinar la actividad inmobiliaria del Estado Nacional; siendo quien

QUINTA: "LAS PARTES" convienen en que la presente acta podrá ser resuelta, por cualquiera de ellas, a través de comunicación fehaciente con una antelación no menor a SESENTA (60) días.

SEXTA: En caso de conflicto en la ejecución o interpretación de la presente, las partes constituyen domicilios en los consignados al comienzo del presente donde serán válidas todas las comunicaciones y/o notificaciones que se cursen y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, correspondiendo un ejemplar a cada jurisdicción.



AGUSTO RICARDO PERINO CURATELLO  
INDEPENDIENTE AUTÓNOMO